



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 11 ENE 2021

1001352

2019/05/001/84300  
Anexo 1

**VISTO:** la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 260, de 27 de mayo de 2020, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **PEDRO MAS COCARO Y CIA S.R.L.** con número de RUT 040342230017.

**RESULTANDO:** que la empresa mencionada solicita se prorrogue el plazo establecido en el numeral 6° de la citada resolución en virtud de que se retrasó la ejecución de las inversiones.

**CONSIDERANDO:** que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado.

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, Decreto N° 143/018, de 22 de mayo de 2018 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010,

**LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVE:**

1º) Sustitúyese el numeral 6° de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 260, de 27 de mayo de 2020, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **PEDRO MAS COCARO Y CIA S.R.L.** por el siguiente:

“6°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/03/2019 y el 30/06/2021.

Para las inversiones realizadas entre el 01/03/2019 y el 29/09/2019 se requerirá que sean necesarias para la realización del proyecto y no superen el 20% del total de inversión elegible.”

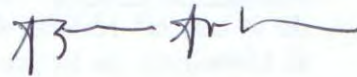
2º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes

RG/JC

se  
TO. Bº  
M.E.F.

emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

3º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.



**Azucena Arbeleche**  
Ministra de Economía y Finanzas